

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 15

De 18 de marzo de 2025

Por el cual se adiciona un artículo al Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, Que autoriza la emisión de títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del contenido normativo previsto en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como funciones privativas la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado, con previa autorización del Consejo de Gabinete, el proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro, de los títulos valores del Estado, en los mercados financieros nacionales e internacionales;

Que a través del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional, tanto en moneda nacional como moneda extranjera y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5 se le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales;

Que a través de Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, se autorizó una emisión de valores del Estado, denominado Letras del Tesoro, por la suma de hasta doscientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD275,000,000.00) y deroga otras disposiciones;

Que mediante Decreto de Gabinete N° 4 de 26 de enero de 2010, se modificaron los artículos 1 y 2 del Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permitido, hasta cuatrocientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD450,000,000.00), como saldo en circulación al cierre de cada año fiscal;

Que posteriormente, a través del Decreto de Gabinete N° 8 de 10 de marzo de 2015, se modificaron los artículos 1, 2 y 7 del Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permitido, hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD1,000,000,000.00), como saldo en circulación al cierre de

Decreto de Gabinete N° 15
De 18 de marzo de 2025
Página 2 de 4

cada año fiscal y para permitir realizar operaciones de recompra en el mercado secundario, canje o redención anticipada de Letras del Tesoro;

Que a través del Decreto de Gabinete N° 6 de 4 de febrero de 2025, se modificó el artículo 1 y 2 del Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permitido, hasta tres mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD3,000,000,000.00), así como otros términos y condiciones;

Que las Letras del Tesoro constituyen un instrumento de deuda pública emitido a plazos, hasta un año, con la finalidad de financiar las necesidades estacionales del flujo de caja para cada vigencia fiscal;

Que, con el objeto de promover el mercado local e internacional de valores y a la vez brindar al Estado la posibilidad de realizar el manejo de los pagos o compensación de los compromisos u obligaciones del Estado, se requiere adicionar un artículo nuevo al Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007 como quedó modificado, a través del Decreto de Gabinete N° 6 de 4 de febrero de 2025;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2025, según consta en nota CENA/037 de igual fecha, emitió opinión favorable a la adición de un artículo al Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, que autoriza la emisión de títulos de valores del Estado denominados Letras del Tesoro;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 2-A al Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, así:

Artículo 2-A. En adición al “Uso de los recursos” establecido en el artículo 2. “Términos y Condiciones” del Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, se autoriza al ministro de Economía y Finanzas; a la viceministra de Economía o, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que coloquen, de manera directa, indirecta, o por cualquier otro mecanismo de emisiones que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevalecientes en este tipo de transacciones, Letras del Tesoro, dentro del límite estipulado en el Decreto de Gabinete N° 6 de 4 de febrero de 2025, para el pago o compensación de compromisos u obligaciones del Estado. Los términos y condiciones finales de las referidas colocaciones serán aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Las demás disposiciones del Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, se mantienen iguales.

Artículo 3. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 4. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, Decreto de Gabinete N° 4 de 26 de enero de 2010, Decreto de Gabinete N° 8 de 10 de marzo de 2015, Decreto de Gabinete N° 6 de 4 de febrero de 2025; Decreto Ejecutivo N° 71 de 24 de junio de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Decreto de Gabinete N° 15
De 18 de marzo de 2025
Página 3 de 4

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTO ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas, encargado,



IVAN DE YCAZA DELGADO

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,




MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete